

peso depende el equilibrio, así como de su union la verdad del desarrollo del espíritu cristiano.

*Observacion.* — Los dos sacerdotes de Antioquía, Doroteo (hacia el año de 290) y Luciano<sup>1</sup>, martirizado en 311, fueron durante este periodo los precursores de la escuela teológica del mismo punto. Ellos se esforzaron por operar una fusion entre los defensores y adversarios de la *ciencia*, oponiendo muchas veces á las alegorías arbitrarias de los alejandrinos los principios de una exégesis gramático-histórica. Cf. § 114.

<sup>1</sup> *Euseb.* Hist. eccl. VIII, 32. *Hieronym.* de Vir. illustr. c. 77. Lucianus, vir disertissimus, Antiochenae Ecclesiae presbyter, tantum in Scripturarum studio laboravit ut usque nunc quaedam exemplaria Scripturarum Lucianea nuncupentur, etc.

## CAPÍTULO IV.

### CONSTITUCION DE LA IGLESIA CATÓLICA.

FUENTES. — Cánones y constituc. App. y muchos de los Cánones de los concil. de este periodo. V. infr. § 85. — *Petav.* de Hierarch. Eccl. V. infr. § 86. — *Thomasini*; de *Marca*, de Concord. sacerdot. — *Du Pin*, Diss. de antiq. Eccl. discipl. Col. 1691.

### § LXXXII.

#### *Pronúnciase la supremacia episcopal.*

Desde los tiempos apostólicos estuvo ya muy señalada y determinada la distincion entre los legos y los clérigos<sup>1</sup>, y entre estos, la de obispos, sacerdotes y diáconos, siendo esta distincion la que debe considerarse como el elemento de la constitucion de la Iglesia, elemento divino, fundamental é inmutable en medio de las diversas formas de que la han revestido mas adelante los tiempos, las circunstancias y la actividad de los hombres. De manera que fueron las herejías las que principalmente determinaron las atribuciones del episcopado, fundado por otra parte en *una institucion divina*. Á fin de preservar á los creyentes de los ataques de la herejía, se les exhortó á que se mantuviesen unidos á los Obispos, sucesores legítimos de los Apóstoles, únicos conservadores íntegros é intérpretes fieles de la doctrina de Jesucristo. Tal era la viva y apremiante recomendacion de san Ignacio de

<sup>1</sup> Véase á *Dallinger*, Man. de la hist. eccl. t. I, sect. 1, acerca del siguiente pasaje de *Tertul.* de Exhortat. cast. c. 7: Differentiam inter ordinem et plebem constituit Ecclesiae auctoritas et honor per ordinis concessum sanctificatus à Deo. Ubi ecclesiastici ordinis non est concessus, et offers et tinguis, sacerdos es tibi solus, etc.

Antioquía <sup>1</sup>, el cual opinaba que la union íntima de los fieles y los Obispos era mas conveniente que la refutacion dogmática para hacer impotentes las herejías. El cisma de los Novacianos vino á poner mas de relieve la posicion de los Obispos, quienes, como centros de la vida de la Iglesia, poseian la plenitud de la doctrina y de la autoridad <sup>2</sup>, segun san Ignacio, Tertuliano y san Ireneo. Es cierto que á ejemplo de los Apóstoles se les designó á veces con el nombre de *sacerdotes* <sup>3</sup>; pero al mismo tiempo se les reconocia la preeminencia de atributos especiales <sup>4</sup>, teniéndose siempre el cuidado de consignar la série sucesiva de los Obispos de cada Iglesia. Los escritos y la vida de san Cipriano son la prueba mas evidente que en favor de esto mismo pudiera ser aducida <sup>5</sup>. Los Obispos eran los únicos que ordenaban, predicaban y administraban los Sacramentos en virtud de su plena potestad, no haciéndolo los sacerdotes y diáconos sino en nombre de los Obispos. Solo estos presidian los Concilios, decidian en definitiva la admision ó exclusion de los miembros de la comunidad, expedian cartas recomendaticias (*litterae formatae*), y mantenian la union entre las numerosas parroquias que goberna-

<sup>1</sup> *Ignat. ep. ad Smyrn. c. 8.* Cf. tambien infr. nota 3, las palabras de Cipriano.

<sup>2</sup> *Ep. ad Smyrn. c. 8. Tertull. de Baptismo, c. 17.* Dandi quidem habet jus summus sacerdos, qui est episcopus, dehinc presbyteri et diaconi, non tamen sine episcopi auctoritate, propter Ecclesiae honorem; quo salvo salva pax est. P. 263.

<sup>3</sup> *Iren. IV, 26, n. 2.* Esta confesion se encuentra constantemente en san Cipriano, ep. 53: « Neque enim aliunde haereses obortae sunt aut nata sunt schismata, quam inde, quod sacerdoti Dei non obtemperatur nec unus in ecclesia ad tempus Sacerdos et ad tempus iudex vice Christi cogitatur: cui si secundum magisteria obtemperaret fraternitas universa, nemo adversus sacerdotum collegium quicquam moveret, nemo post divinum iudicium, post populi suffragium, post coepiscoporum consensum, iudicem se jam non episcopi sed Dei faceret. »

<sup>4</sup> Praeses presbyterorum, summus sacerdos, benedictus papa, etc.

<sup>5</sup> *Ep. 52, ad Antonian. de Cornelio et Novatiano:* Ac si minus sufficiens episcoporum in Africa numerus videbitur, etiam Romam super hac re scripsimus ad Cornelium, collegam nostrum, etc. p. 150; ep. 53, ad Cornelium de Fortunato et Felicissimo: Actum est de episcopatus vigore et de Ecclesiae gubernandae sublimi ac divina potestate. P. 175. Cf. ep. 66, ad clerum et plebem Furnis consistentem, de Victore; ep. 69, ad Florentium Pupianum.

ban. En torno de ellos formaban los sacerdotes una especie de senado ó consejo, sin cuyo dictamen no emprendian los Obispos ninguna cosa importante, teniendo presente las flaquezas de la naturaleza humana <sup>1</sup>.

### § LXXXIII.

#### *Aumentase el número de las funciones eclesiásticas.*

Como á medida que se aumentaba el número de los fieles, iba creciendo el círculo de los negocios indispensables para su direccion, y muy especialmente aquellos de que no podian encargarse los Obispos sin detrimento de sus funciones espirituales, vió la Iglesia acrecentarse el de los diáconos, quienes, á mas de la predicacion, el Bautismo y el cuidado de los enfermos, servian en las solemnidades del altar, leian el Evangelio, administraban la Eucaristía, la llevaban á la casa de los enfermos, y recibian las ofrendas del pueblo <sup>2</sup>. Las denominaciones de *levitas*, *ministros* (*ministri*) los distinguian de los sacerdotes y Obispos, á los cuales estaban subordinados, como lo declara terminantemente un concilio de Arles (314 <sup>3</sup>), provocado por la conducta orgullosa de los diáconos respecto de los sacerdotes. Igualmente todas sus atribuciones nos demuestran que eran los intermediarios entre los Obispos y las comunidades cristianas. El *arcediano* <sup>4</sup> era el que tenia del Obispo el encargo de los asuntos particulares, obteniendo por lo mismo un rango privilegiado. Sin embargo, esto no bastaba para las crecientes necesidades de la Iglesia, y por lo mismo desde el principio del siglo III, y aun antes, comenzó á aumentarse el Clero desde los grados de una jerarquía inferior,

<sup>1</sup> *Ignat. ep. ad Ephes. c. 2, ad Magnes. c. 2. Cypr. ep. 5 ad presbyteros et diaconos:* Ad id — solus rescribere nihil potui, quando à primordio episcopatus mei statuerim nihil sine consilio vestro et sine consensu plebis mea privatum sententia gerere. P. 34.

<sup>2</sup> *Justin. M. Apol. I, n. 65, al final. — Cypr. Lib. de lapsis.*

<sup>3</sup> *Conc. Arelat. can. 15. Cf. can. 18, en Hard. t. I; Mansi, t. II.*

<sup>4</sup> La institucion de las sacerdotisas y diaconisas persistió en Occidente, no obstante varias prohibiciones, hasta el siglo V; y en Oriente todavía por mas tiempo.

tales como *subdiáconos* (*hypodiáconi*), *lectores*, *acólitos*, *porteros* y *exorcistas*. Una carta del obispo de Roma san Cornelio, dirigida á Fabian, obispo de Antioquía (por los años 250<sup>1</sup>), menciona ya estos grados inferiores de la jerarquía eclesiástica, como existentes en Occidente; y al propio tiempo sabemos por ella que la Iglesia romana tenia entonces cuarenta y seis sacerdotes, siete diáconos, siete subdiáconos, cuarenta y dos acólitos y cincuenta y dos exorcistas, lectores y porteros. Estas funciones subalternas eran á la par una prueba y una preparación para los cargos superiores del Clero, distinguiéndose mas aun en la forma de las órdenes que se les conferian, pues estas no se verificaban en la asamblea de los sacerdotes y por medio de la imposición de manos, sino simplemente con la oración<sup>2</sup>. Los mismos subdiáconos, de que nos habla san Cipriano y de los cuales se valia durante su destierro para comunicarse con su Iglesia<sup>3</sup>, pero que no aparecieron en Oriente hasta el siglo IV, no desempeñaban en un principio ninguna función relativa á la celebracion de los misterios, y solo estaban encargados de la vigilancia de las puertas de la iglesia durante las asambleas religiosas<sup>4</sup>. Los lectores, sin contradicción mas antiguos que los otros grados inferiores<sup>5</sup>, tenian la guarda y cuidado de los Libros sagrados, cuyos pasajes leian al pueblo. Los acólitos acompañaban y servian á los Obispos y sacerdotes, y solo fueron conocidos en la Iglesia de Occidente. Los exorcistas, que cuidaban de los energúmenos, imponiéndoles las manos para libertarlos de los espíritus ma-

<sup>1</sup> Euseb. Hist. eccl. VI, 43.

<sup>2</sup> Esto parece contradicho por la Constituc. apost. VIII, 21, lo cual se ve contradicho de nuevo por el can. 51 de Basilio, y el can. del cuarto conc. de Cartago. Probablemente, según opina Drey (Nuev. investig. sob. las const. y los can. de los Apost.) se debe distinguir *cheirotonia* de *cheirothesia*. Esta última expresión era usada aun en la ordenación, en la cual no habia formal imposición de manos, como, por ejemplo, cap. 22, se dice lo siguiente de los lectores, para con los cuales nunca se trató de la imposición de manos: *Anagnósten procheirisaí epitheis autò têu cheira, cai epeyxámenos pròs tòn theón, lege ho theòs, ho aiónios, k. t. l.*

<sup>3</sup> Cypr. Didicimus à Crementio *subdiácono*. Ep. 2, p. 25; ep. 3, p. 30; ep. 29, 30, p. 93. Litterae tuae, quas per Herennianum *hypodiáconum*, etc. Ep. 79.

<sup>4</sup> Const. apost. VIII, 11. (Galland. t. III, p. 211; Mansi, t. I, p. 551). Harduin; t. I, p. 254.

<sup>5</sup> Tertull. de Praescr. c. 41, p. 247.

lignos, eran escogidos entre los cristianos de mas firme fe, á fin de que estuviesen á salvo de toda agresión las funciones de la Iglesia. Por último, los porteros vigilaban el servicio de las puertas del templo, para impedir que entrasen en él los que no tenian derecho.

Las comunidades cristianas que se elevaban en los campos próximos á las ciudades, tenian particular cuidado de hacerse comprender en la jurisdicción del obispo de la ciudad<sup>1</sup>. En cuanto á las que estaban separadas de la ciudad, instituia el obispo un sacerdote especial y un diácono<sup>2</sup>, los cuales permanecian en aquellas parroquias rurales, ya temporal ó perpétuamente. En la segunda mitad del siglo III hace mención el concilio de Antioquía (269) de obispos de unos lugares próximos á otros<sup>3</sup>, y el concilio de Ancira (314) decretó cánones particulares sobre la jurisdicción de los corepiscopos (*obispos de la campiña ó foráneos*<sup>4</sup>), quienes tenian al mismo tiempo varias parroquias bajo su gobierno, dependiendo, sin embargo, del obispo urbano que les habia instituido. Por lo demás, la condición que se les imponia de no administrar mas que las órdenes inferiores hace presumir que no serian sino simples sacerdotes.

#### § LXXXIV.

##### *Educación, elección y manutención del Clero.*

En los primeros tiempos, fue práctica por lo regular la educación del Clero, pues para ejercer las funciones del sagrado ministerio bastaba con saber explicar la historia de la misión del Hijo de Dios, y poder afirmar en los corazones la fe en su venida, confirmando la verdad de la doctrina con la pureza de su conducta. Pablo y Juan fueron los apóstoles que reunieron en torno

<sup>1</sup> Just. Apol. I, 67.

<sup>2</sup> Cypr. Et credideram quidem *presbyteros et diaconos*, qui illic praesentes sunt, monere vos et instruere plenissimè circa Evangelii legem. Ep. 10, p. 51. Concil. Illiberit (305) can. 77. Si quis diaconus regens plebem sine episcopo vel presbytero aliquos baptizaverit, episcopus eos per benedictionem perficere debet. (Mansi, t. II, p. 18. Harduin, t. I, p. 258).

<sup>3</sup> Ep. Synodi Antioch. en Euseb. Hist. eccl. VII, 30, n. 6.

<sup>4</sup> Concil. Ancyran. can. 13. (Mansi, t. II; Harduin, t. I).

suyo mayor número de discípulos. Los del primero se ven citados en el Nuevo Testamento: Juan formó en Éfeso á Policarpo, Ignacio y Papias, quienes á su turno formaron otros muchos por medio de una instruccion casi práctica, igual á la que ellos mismos habian recibido. Los primeros escritores cristianos, y con especialidad los apologistas, se encontraban ya instruidos y formados antes de su entrada en el seno de la Iglesia. Á pesar de esto, vemos ya en el mismo periodo á las escuelas catequísticas educar é instruir la juventud cristiana, preparando de este modo á los maestros y los obreros evangélicos. De estas escuelas salió Orígenes. Los mismos Apóstoles habian ya recomendado que se sometiese á severas pruebas, y se arreglase con suma prudencia la eleccion de obispos, sacerdotes y diáconos. Los elegidos eran por lo comun conocidos con anterioridad del alto Clero y de la parroquia, merced á los grados inferiores y preparatorios por los que habian pasado. No solamente la parroquia tomaba parte en la eleccion de los sacerdotes y diáconos, sino tambien en la de los grados inferiores, tales como los lectores <sup>1</sup>. La eleccion del obispo estaba sometida á formalidades y precauciones particulares, tal como convenia á la importancia de esta dignidad elevada, no recayendo por regla general la eleccion sino en varones ancianos, señalados por sus virtudes, y con mas preferencia aun en los valerosos confesores de la fe. Tambien el pueblo, segun lo nota san Cipriano, tomaba su justa parte en estos actos <sup>2</sup>, derecho que conservó mientras la Iglesia se compuso en su generalidad de aquellos á quienes un verdadero fervor interior y divino habia atraído hácia el Cristianismo, y que por lo mismo no tenian otro deseo que el de verla florecer, y no eran impulsados por miras interesadas é impuras. Con todo, no se conoce de una manera clara la forma de esta participacion popular, sin embargo de que se descubre en otros asuntos concernientes á la parroquia. Semejante derecho no envolvia en ningun caso la idea de que la autoridad episcopal fuese dependiente de los fieles <sup>3</sup>,

<sup>1</sup> *Cyprian. ep. 34*, ad clerum et plebem de Celerino lectore ordinato.

<sup>2</sup> Ya en *Clem. Rom. ep. I ad Corinth. c. 44*, se dice de la eleccion de los obispos, *comprobante universa Ecclesia. Cypr. ep. 68*.

<sup>3</sup> El pueblo solamente daba su voto acerca del mérito del elegido: así es

los cuales, siquiera eligiesen al obispo, no tenian facultades para deponerlo. La mision del obispo era considerada como emanada directamente de Jesucristo, y su ordenacion como obra del Espíritu Santo; por cuya razon la parroquia debia someterse en todos los asuntos eclesiásticos al obispo como sucesor de los Apóstoles, revestido de su plena autoridad. En el siglo III, los Obispos provinciales ó el metropolitano asistian á la eleccion <sup>1</sup>: si habia desacuerdo, decidia el metropolitano, y acto continuo se verificaba la ordenacion por dos ó tres obispos <sup>2</sup>. Despues se comunicaba la eleccion á las parroquias mas importantes (*litterae communitoriae*).

En los primeros tiempos de la Iglesia no existió ninguna regla determinada para la manutencion del Clero. Muchos eclesiásticos, á ejemplo del apóstol san Pablo, ejercian un oficio cualquiera, y vivian con el trabajo de sus manos; pero por lo regular los fieles, en cambio de los cuidados espirituales de que eran objeto, proveian al sustento de los eclesiásticos, como lo hacian los del Antiguo Testamento por medio del diezmo <sup>3</sup>, y ajustándose á las palabras de Jesucristo y de sus Apóstoles <sup>4</sup>. Las ofrendas, hechas

que *Cypr.* dice: — *Episcopus eligatur plebe praesente, quae singulorum vitam plenissimè novit, et uniuscujusque actum de ejus conversatione perspexit, etc. Ep. 68*: asimismo, *Constit. apost. VIII, 4*: *Ordinandum esse episcopum inculpatum in omnibus, electum à populo ut praestantissimum. (Galland. t. III; Mansi, t. I)*. Por la misma razon dice *Cipriano*: *Referimus ad vos Celerinum fratrem nostrum, virtutibus pariter et moribus gloriosum, clero vestro, non humana suffragatione, sed divina dignatione conjunctum. Ep. 34*.

<sup>1</sup> *Cyprian. Propter quod diligentèr de traditione divina et apostolica observatione servandum est et tenendum, quod apud nos quoque et ferè per provincias universas tenetur, ut ad ordinationes ritè celebrandas ad eam plebem, cui praepositus ordinatur, episcopi ejusdem provinciae proximi quique conveniant, et episcopus eligatur plebe praesente, etc. Cf. Staudenmaier, Hist. de la eleccion de los obispos, p. 1-24.*

<sup>2</sup> *Canon. apost. can. 1. (Mansi, t. I, p. 30; Harduin, t. I, p. 10). Concil. Arelat. can. 20. Infra tres (episcopos) non audeat ordinare (episcopum). Mansi, t. II; Harduin, t. I.*

<sup>3</sup> *Levit. xxvii, 30; Núm. xviii, 23; Deut. xiv, 21; II Paralip. xxxi, 5.*

<sup>4</sup> *Mat. x, 10; Luc. x, 7; I Corint. ix, 13; I Tim. v, 17. Cypr. Clerici in honore sportulantium fratrum tanquam decimas ex fructibus accipientes, ab altari et sacrificiis non recedant, sed die ac nocte coelestibus rebus et spiritalibus serviant. Ep. 66.*

en frutos por el pueblo en un principio, y las contribuciones dominicales y mensuales, servian asimismo para el sustento del Clero, de manera que los eclesiásticos no tuvieron en adelante necesidad de consagrarse á trabajos que los hubieran distraido de sus funciones espirituales. Por lo demás, repetidas veces fueron prohibidos estos trabajos manuales <sup>1</sup>.

§ LXXXV.

*Celibato de los eclesiásticos.*

FUENTES.— *Möhler*, Ensayo sobre los escr. dirigidos á la abolicion del celib. de los sacer. católic. Miscelán. t. I, p. 177-267. El celib. con el epígraf. de: *Pienso que yo tambien tengo espíritu de Dios*, I Corint. VII, 40, divid. en dos part. Ratisbona, 1841.— *Klitsche*, Hist. del celib. Augsb. 1830, p. 31-30.

El modo usado en la eleccion y ordenacion de los miembros del alto Clero, y aun mas todavía el celibato, una de las instituciones mas atrevidas, mas sublimes y mas santas de la Iglesia católica, prueban el alto concepto en que desde su origen fue tenido el sacerdocio. El celibato del sacerdote <sup>2</sup> consiste en consagrarse á Cristo y su Iglesia exclusivamente y durante toda su vida con toda su actividad y sus fuerzas; y el sacerdote realiza este bello ideal, cuando animado de una vivísima fe en la divinidad de Jesucristo se pone en una relacion tan íntima con él, que su ser se transforma y se renueva completamente en el Espíritu Santo. El Salvador habia hablado de los nacidos eunucos desde

<sup>1</sup> *Canon. apostol. can. 6. Episcopus, vel presbyter, vel diaconus, saecularis curas non suscipiat: alioquin deponatur. (Mansi, t. I; Hard. t. I).*

<sup>2</sup> *Creuzer* cuenta en su *Mitología y su Simbólica*, t. I, p. 600, la siguiente leyenda indiana: «El brama, creado por Birmah, se quejaba de estar entre «sus hermanos solo y sin compañera. Birmah le respondió que, como sacer- «dote, no debia disiparse, sino consagrarse exclusivamente al estudio, á la «oracion y al culto divino.»— *Cicer. de Legib. II, 8*, dice: Ad Divos adeunto castè! *Lampridius*, *Vita Alex. Severi*, c. 29, refiere lo que sigue: Usus vivendi eidem (Alex. Sev.) hic fuit: *primum ut, si facultas esset, id est, si non cum uxore cubisset, matutinis horis in larario suo*, in quo et divos principes, sed optimos et electos, et animas sanctiores, in quibus et Apollonium et quantum scriptor suorum temporum dicit, *Christum, Abraham et Orpheum*, et hujusmodi caeteros habebat ac majorum effigies, rem divinam faciebat.

el vientre de su madre, y de los que á sí propios se hacen eunucos por el reino de los cielos <sup>1</sup>: tambien el Apóstol de las gentes, segun el espíritu de su Maestro, dijo á los fieles: «Es ventajoso «al hombre no tocar á mujer alguna; yo quisiera que todos fuéseis «como yo (célibe)...; pero cada cual tiene su don particular, se- «gun lo ha recibido de Dios <sup>2</sup>.» Despues añadia, como para excitar mas aun el amor á la virginidad: «El que no está casado se «ocupa en las cosas del Señor, y en todo aquello que puede agrada- «darle. Pero el que está casado se ocupa en el cuidado de las «cosas del mundo y en todo aquello que puede agradar á su mu- «jer, y por consiguiente se encuentra dividido <sup>3</sup>.» Al mismo tiempo, y como para satisfacer á la necesidad que le apremia y al espíritu que le inspira, añade el Apóstol: «Yo, que creo tener «el espíritu de Dios, os vuelvo á decir: ¡Dichosa la virgen que se «conserva virgen <sup>4</sup>!» Por lo demás, san Pablo, contestando á Timoteo, dice que el obispo no debe estar casado sino con una sola mujer, y no debe tomarse por diaconos sino á los que hayan tenido una sola mujer <sup>5</sup>.

Pero ¿se puede señalar acaso al primero que convirtió el celibato en ley? ¿No fue el mismo espíritu que animaba á los Cristianos el que les inspiró la libre adopcion de esta noble ley? Si nos elevamos al origen, encontramos que por primera vez se hizo mencion del celibato en Tertuliano, cuando se convirtió en montanista y profetizante <sup>6</sup>. Pero ¿es esto una prueba de que el ori-

<sup>1</sup> Mat. XIX, 12.

<sup>2</sup> I Cor. VII, 1, 7, 8.

<sup>3</sup> I Cor. VII, 32.

<sup>4</sup> I Cor. VII, 40.

<sup>5</sup> I Tim. III, 2, 12. Cf. V, 9. Tit. I, 6.

<sup>6</sup> *Rigaltius* encontró en un antiguo manuscrito de *Tertul. de Exhort. castit. c. 10*, despues de las palabras, *Vita aeterna sit in Chr. Jesu Dom. nostro*, el siguiente oráculo de Priscila (del 130 al 160), que, segun él cree, debe de haber sido arrancado del texto, *ob nimias laudes Priscillae*: Item per sanctam prophetidem Priscam ita evangelizatur, quod sanctus minister (el sacerdote no casado) sanctimoniam noverit ministrare. Purificantia enim concordat, ait, et visiones vident, et ponentes faciem deorsum etiam voces audiunt manifestas; tam salutares quam et occultas, etc. Cf. *Observation. Rigaltii ad Opp. Tertull.* p. 114. El mismo *Tertul.* dice: Et commendabis illas duas (uxores) per